REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2022-00109-00

SANTIAGO DE CALI, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el plenario, avizora el despacho que a la fecha la parte actora no ha acreditado la notificación personal del demandado CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE ORIENTE P.H.

Visto a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla la carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ejecute los actos a su cargo, como lo es realizar la notificación personal del demandado CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE ORIENTE P.H., debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla con la carga procesal impuesta.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

AML

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora, que solo se interrumpirá el término del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido[1], que para este caso es la notificación personal del demandado tal como le fue ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **SEPTIEMBRE 14- 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

1. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20

AML

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6e238505ea3040c26d9ebd8eea1d4881a360cbe6943429a55974d2000c2b4f**

Documento generado en 13/09/2022 11:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AML